



Nuevo paquete de medidas para las zonas afectadas por la DANA

Real Decreto-ley 8/2024, de 28 de noviembre

Introducción	2
Medidas para la renovación y compra de vehículos PLAN REINICIA AUTO+	2
Medidas de reactivación del sector industrial y turístico y apoyo al comercio internacional	4
Sector industrial y turístico	4
Comercio internacional	5
Medidas laborales.....	5
Exenciones y compatibilidades para ayudas por daños	5
Regulación de incumplimientos	6
Nuevo permiso retribuido de 4 días.....	6
Mejoras en la protección social	6
Preparación para el cambio climático.....	7
Medidas de carácter procesal y societario.....	7
Levantamiento de la suspensión de los plazos procesales	7
Sesiones órganos de gobierno, juntas y acuerdos.....	7
Obligación de formular cuentas anuales	8
Obligación de auditoría de cuentas anuales.....	8
Propuesta de aplicación del resultado del ejercicio	8
Derecho de separación de socios	8
Disolución societaria.....	8
Derivación de la responsabilidad social.....	9
Moratoria concursal	9
Medidas energéticas.....	9
Otras medidas.....	10
Ampliación de plazos de solicitud de ayudas para localidades no incluidas en el anexo del RD-Ley 6/2024	10
Tramitación de las declaraciones responsables y solicitudes	10
Excepción de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias o de la S.S.....	10
Inembargabilidad de las ayudas	10
Comunidades de propietarios de centros y parques comerciales	10
Efectos derivados del incumplimiento de la prohibición de despido	11
Fondo de Emprendimiento y de la Pequeña y Mediana Empresa (FEPYME).....	11
Retirada, depósito y tratamiento de los vehículos afectados por la DANA	11
Explotaciones agrarias afectadas.....	11
Consumidores y usuarios	11
Modificaciones Real Decreto-Ley 6/2024	12
Modificaciones Real Decreto-Ley 7/2024	13
Medidas de apoyo en materia educativa y universitaria	13
Medidas de apoyo al sector cultural	14
Medidas de apoyo a entidades deportivas	15
Medidas en materia de personas con discapacidad.....	15

Introducción

En el BOE del 29 de noviembre de 2024, se ha publicado el [Real Decreto-ley 8/2024, de 28 de noviembre](#), por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el marco del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024, **con entrada en vigor el 30 de noviembre de 2024**.

Mediante este Real Decreto-ley se recoge un nuevo paquete de medidas dirigido a los afectados de la DANA, que se suma a los dos anteriores.

Medidas para la renovación y compra de vehículos PLAN REINICIA AUTO+

En el [título I](#) (artículos 2 a 22) se recogen las medidas dirigidas a la renovación y compra de vehículos tras el devastador impacto que ha provocado la DANA en estos bienes, a través del **PLAN REINICIA AUTO+** (adquisición de distintos tipos de vehículos nuevos y seminuevos que puedan sustituir a aquéllos que fueron destruidos durante la catástrofe) ([artículo 2](#)).

Se trata de una concesión directa, que se divide en dos secciones, cada una de ella con dos convocatorias, por un lado, la ayuda a personas físicas y profesionales autónomos y por otro lado la ayuda dirigida a empresas, asociaciones y otro tipo de entidades:

- Sección “cero”, destinada a la adquisición de vehículos con el distintivo ambiental “Cero Emisiones”, de acuerdo con la clasificación establecida por el registro de vehículos de la Dirección General de Tráfico.

En el [anexo I](#), se detallan los tipos, categorías y modelos de vehículos susceptibles de recibir estas ayudas, así como de sus cuantías.

- Sección “Eco/C”, destinada a la adquisición de vehículos con los distintivos ambientales “Eco” y “C”, de acuerdo con la clasificación establecida por el registro de vehículos de la Dirección General de Tráfico.

En el [anexo II](#), se detallan los tipos, categorías y modelos de vehículos susceptibles de recibir estas ayudas, así como de sus cuantías.

En ambas secciones, las ayudas podrán destinarse tanto a **vehículos nuevos**, adquiridos y matriculados en España a partir del 30 de octubre de 2024 inclusive, como a la adquisición directa, a partir de esa misma fecha, de un **vehículo seminuevo** que, en este caso, deberá ser previamente titularidad de un concesionario y estar matriculado en España a su nombre con una fecha posterior al 30 de octubre de 2021.

Los vehículos objeto de estas subvenciones, sólo podrán adquirirse en los puntos de venta acreditados en PLAN REINICIA AUTO + ([artículo 9](#)), realizadas en todo el territorio nacional.

Por norma general, cada solicitante de ayuda solo podrá optar a una subvención por vehículo siniestrado. Si acredita más de una titularidad de vehículo siniestro asegurado

en la Dirección General de Tráfico podrá optar, en el caso de las personas físicas, a un máximo de dos subvenciones y en el caso de las personas jurídicas, a un máximo de cinco subvenciones.

La subvención se otorgará una sola vez por vehículo siniestro asegurado. No cabrá otorgar más de una subvención a través del Plan Reinicia Auto+ a ese mismo vehículo en sucesivas transmisiones.

Las subvenciones de la sección CERO no serán compatibles con otras ayudas, pero en las correspondientes a la sección ECO/C, podrán ser compatibles con otras ayudas sin que la suma total de las ayudas que reciba el beneficiario supere el 100% del precio del vehículo subvencionado.

Podrán ser beneficiarios de esta subvención ([artículo 4](#)):

- Autónomos.
- Personas físicas mayores de edad residentes en España que no sean autónomos.
- Sociedades mercantiles privadas con personalidad jurídica propia, legalmente constituidas en España y debidamente inscritas en el registro correspondiente, con independencia de su tamaño, que no formen parte del sector público.
- Asociaciones, fundaciones y demás entidades con personalidad jurídica propia sin ánimo de lucro.
- Sociedades civiles y otras entidades sin personalidad jurídica propia.

Los beneficiarios deberán ser titulares de al menos un vehículo siniestrado consecuencia de la DANA en los diferentes municipios afectados entre el 28 de octubre y 4 de noviembre de 2024, que hayan iniciado, antes de la fecha establecida por resolución de la Secretaría de Estado, una reclamación a la aseguradora correspondiente o al Consorcio de Compensación de Seguros, y que el vehículo se corresponda con alguna de las siguientes categorías:

- Turismos M1.
- Furgonetas o camiones ligeros N1.
- Furgonetas o camiones pesados N2.
- Camiones N3.
- Motocicletas L3, L4, L5, L3e, L4e, L5e, L6 y L7.

Entre otras obligaciones, los beneficiarios deberán mantener la titularidad del vehículo y su matriculación en España al menos durante 3 años y deberán dar de baja el vehículo siniestrado pro la DANA en un plazo de 2 años a partir de la fecha de concesión de la ayuda ([artículo 13](#)).

El plazo de presentación de las solicitudes de ayuda en cualquiera de las dos secciones comenzará el día de activación del sistema telemático de gestión de ayudas del Programa y se prolongará hasta el 30 de junio de 2025 o hasta que se agoten los presupuestos establecidos en las correspondientes convocatorias, si se produce con anterioridad ([artículo 6](#)).

Los puntos de venta de vehículos podrán presentar y tramitar solicitudes relativas a vehículos adquiridos en el período comprendido entre el 30 de octubre de 2024 y el 15 de enero de 2025 ([artículo 11](#)). En este caso, el procedimiento de formalización y presentación de solicitudes de ayuda será el mismo que lo indicado en el [artículo 9](#), con la siguiente salvedad: en lugar del documento justificativo de pedido del vehículo indicado en el apartado 2.c), numerales 5.^º y 9.^º, de dicho artículo, se remitirá la factura emitida en el momento de la venta de dicho vehículo.

Se establecen las condiciones en que el Consorcio de Compensación de Seguros debe ceder los datos del solicitante de la ayuda prevista al Ministerio de Industria y Turismo o la entidad colaboradora, para obtener la verificación de la información presentada por el interesado y aquellos otros datos necesarios para la tramitación de la solicitud incluyendo el número de la reclamación presentada incluido en la hoja de comunicación de daños emitida por el Consorcio en el momento de presentación de la reclamación, la fecha de la misma, la matrícula del vehículo siniestrado, la persona titular del vehículo que figura en el registro de vehículos de la Dirección General de Tráfico y, en caso de haberse procedido a ello, el daño tasado, y la indemnización pagada ([artículo 21](#)).

En el [anexo III](#) se detalla la documentación justificativa de la venta del vehículo subvencionado por parte del punto de venta acreditado.

Por su parte, los [anexos IV](#) a VII recogen las distintas convocatorias del PLAN REINICIA AUTO +.

Medidas de reactivación del sector industrial y turístico y apoyo al comercio internacional

En el [título II](#) (artículos 23 a 27) se recogen las medidas de apoyo al sector industrial, turístico y de apoyo al comercio internacional a través del **Plan REINICIA PLUS INDUSTRIA Y TURISMO (REINICIA+)** para facilitar el acceso de las empresas de las áreas afectadas por la DANA a fondos y financiación, con procedimientos ágiles y condiciones muy favorables, de forma que puedan disponer de liquidez para atender sus vencimientos a corto plazo y afrontar la renovación de maquinaria, equipos e instalaciones y apoyar la adquisición de distintos tipos de vehículos nuevos y seminuevos que puedan sustituir a aquéllos que fueron destruidos durante la DANA.

Sector industrial y turístico

Se establecen determinadas medidas para la reactivación del sector industrial y turístico:

- Creación de mecanismos de apoyo a PYMES (Mecanismo **REINICIA+ FEPYME DANA**), que permitirán gestionar de manera ágil las ayudas extraordinarias que precisan de manera urgente, en particular las micro pymes afectadas ([artículo 23](#)).

Las solicitudes de financiación de este mecanismo se podrán realizar a partir del 30 de noviembre de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2025 y tendrá vigencia, como máximo, hasta el 31 de diciembre de 2032.

- Se crea una línea específica de financiación del Fondo de Apoyo a la Inversión Industrial Productiva (FAIIP) (Mecanismo **REINICIA+ FAIIP DANA**) dotada con 650 millones de euros. A través de esta línea, se facilitarán préstamos a interés cero para financiar nuevos proyectos de inversión industrial que se realicen en las zonas afectadas por la DANA, con el objetivo de estimular la inversión productiva y la creación de empleo en estos territorios ([artículo 24](#)).

Las solicitudes de financiación de este mecanismo se podrán realizar a partir del 30 de noviembre de 2024 hasta el 30 de noviembre de 2028 y tendrá vigencia, como máximo, y tendrá vigencia hasta la finalización de la última operación aprobada según lo indicado y, como máximo, hasta el 30 de noviembre de 2038.

- Se pondrá a disposición de las empresas del sector una línea específica de financiación ICO-Turismo FOCIT (Mecanismo **REINICIA+ FOCIT DANA**), dotada con 200 millones de euros, con interés cero, para acometer las inversiones necesarias que permitan la reactivación de la actividad empresarial, y al mismo tiempo, impulsar la modernización, competitividad y resiliencia de dichas empresas ([artículo 25](#)).

Comercio internacional

Las empresas afectadas por la DANA podrán participar en las ferias u otras actividades de promoción de comercio internacional organizadas por ICEX España Exportación e Inversiones, E.P.E., que tengan lugar hasta el 31 de diciembre de 2025, sin abonar cuotas, ya que se establece una exención de las mismas ([artículo 26](#)).

En el plazo máximo de seis meses desde la aprobación de este real decreto-ley, se lanzará una convocatoria específica para las áreas afectadas por la DANA del programa ICEX internacionalización. Para facilitar la gestión de la ayuda y que llegue al mayor número de empresas posibles, se propone excluir la aplicación de determinados requisitos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en esta convocatoria, dada la situación de emergencia que vive la zona ([artículo 27](#)).

Medidas laborales

Exenciones y compatibilidades para ayudas por daños

Entre las medidas más relevantes, destaca la exclusión de las ayudas otorgadas por daños en el cómputo de ingresos ([artículo 52](#)).

- Se excluirán del cómputo de ingresos las ayudas previstas en los correspondientes Reales Decretos-ley que se aprueben como consecuencia de los daños causados por la DANA en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024, cuando las mismas estuvieran exentas o no tuvieran que integrarse en la base imponible del IRPF.
- Estas ayudas se excluirán a los efectos de cuantificar el importe de las prestaciones económicas de la Ley de dependencia o ayudas familiares complementarias.

Además, estas ayudas serán plenamente compatibles con las prestaciones mencionadas, garantizando una mayor protección para los afectados.

Regulación de incumplimientos

En cuanto a los efectos de incumplimientos en materia de despidos, se establece que estos quedarán circunscritos a la obligación de reintegro de exenciones en cotizaciones, aplicándose lo dispuesto en la LGSS y dejando intactas las posibles consecuencias en otros ámbitos ([disposición adicional octava](#)).

Nuevo permiso retribuido de 4 días

Este Real Decreto-Ley incorpora nuevos derechos laborales frente a catástrofes ([disposición final segunda](#)).

Para ello modifica el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en sus artículos 37.3 (descanso semanal, fiestas y permisos, añadiendo una nueva letra g), artículo 47.6 (reducción de jornada o suspensión del contrato por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción o derivadas de fuerza mayor), artículo 64.4 (derechos de información y consulta y competencias) y artículo 85.1 (contenido).

Se introduce un **permiso retribuido de hasta cuatro días** en casos donde los trabajadores no puedan acceder a su lugar de trabajo debido a restricciones impuestas por las autoridades o riesgos graves. Este permiso podrá extenderse si las circunstancias persisten, permitiendo también la aplicación de ERTE por fuerza mayor o la opción de trabajo a distancia, siempre que la actividad lo permita y se cumplan las condiciones establecidas en la Ley 10/2021.

Además, se modifica el artículo 64.4 del Estatuto de los Trabajadores, obligando a las empresas a **informar a los representantes de los trabajadores** sobre medidas ante alertas por catástrofes, y el artículo 85.1, que incorpora la necesidad de **incluir protocolos específicos en la negociación colectiva** para actuar frente a estos fenómenos.

En el artículo 85.1, se establece que a través de la negociación colectiva se negociarán protocolos de actuación que recojan medidas de prevención de riesgos específicamente referidas a la actuación frente a catástrofes y otros fenómenos meteorológicos adversos.

Mejoras en la protección social

El decreto también refuerza la protección para los trabajadores autónomos, incluyendo a aquellos acogidos a la "tarifa plana" que no cotizaban por cese de actividad. Este colectivo podrá solicitar la prestación extraordinaria por cese de actividad al formalizar su cobertura ([disposición final tercera seis](#)).

La [disposición final tercera siete](#) modifica el artículo 25.1 del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, en el que se establece que:

"Los procesos de incapacidad temporal producidos en las localidades del anexo de este real decreto-ley, desde el 28 de octubre hasta el 31 de diciembre del mismo año, e iniciados como consecuencia de los siniestros descritos en el artículo 1 tendrán la consideración, con carácter excepcional, de situación

asimilada a accidente de trabajo, exclusivamente a efectos de la prestación económica de incapacidad temporal del sistema de Seguridad Social. Como consecuencia de esta asimilación, no se requerirá periodo mínimo de cotización de conformidad con lo establecido en el artículo 172.b) del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social".

Las modificaciones introducidas en la disposición final tercera, apartado seis y siete se aplicará de forma retroactiva a las solicitudes y procedimientos iniciados al amparo del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre ([disposición transitoria única](#)).

En relación con las prestaciones indebidamente percibidas, se aclara que la moratoria para el reintegro se extiende hasta el 13 de mayo de 2025, aplicándose también al Régimen Especial de Clases Pasivas del Estado y a revisiones de prestaciones vinculadas a la COVID-19 ([disposición final cuarta cinco](#)). Esta modificación se aplicará de forma retroactiva a las solicitudes y procedimientos iniciados al amparo del Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre ([disposición transitoria única](#)).

Preparación para el cambio climático

Finalmente, el decreto otorga un plazo de 12 meses al Gobierno para aprobar un reglamento que proteja a los trabajadores frente a los riesgos derivados del cambio climático en el ámbito laboral. Este marco normativo busca anticiparse a futuros fenómenos meteorológicos adversos y reforzar la capacidad de respuesta ante emergencias ([disposición final quinta](#)).

Medidas de carácter procesal y societario

Levantamiento de la suspensión de los plazos procesales

Con efectos desde el 2 de diciembre de 2024, en toda la provincia de Valencia se alzará la suspensión de los plazos procesales, que volverán a computarse desde su inicio ([artículo 28](#)).

No se aplicará a los procedimientos cuyos plazos fueron exceptuados de la suspensión.

Durante el periodo que transcurra desde el levantamiento de la suspensión de los plazos procesales acordada por el Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre, y hasta el 31 de diciembre de 2025, se tramitarán con preferencia determinados expedientes y procedimientos ([artículo 29](#)):

Sesiones órganos de gobierno, juntas y acuerdos

Aunque los estatutos no lo hubieran previsto, las **sesiones de los órganos de gobierno y de administración** de las asociaciones, de las sociedades civiles y mercantiles, del consejo rector de las sociedades cooperativas y del patronato de las fundaciones, las juntas o asambleas de asociados o socios, cuyo domicilio se encuentre en cualquiera de los municipios del anexo del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, **podrán celebrarse hasta el 30 de marzo de 2025, por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple**, siempre que todos los miembros del órgano dispongan de los medios necesarios, el secretario del órgano reconozca su identidad, y así lo exprese en

el acta, que remitirá de inmediato a las direcciones de correo electrónico de cada uno de los concurrentes. Así mismo, **los acuerdos** de los órganos de gobierno, de las comisiones delegadas y a las demás comisiones obligatorias o voluntarias **podrán adoptarse mediante votación por escrito y sin sesión hasta el 30 de marzo de 2025**, siempre que lo decida el presidente y deberán adoptarse así cuando lo soliciten, al menos, dos de los miembros del órgano ([artículo 33.1 y 2](#)).

Obligación de formular cuentas anuales

La obligación de formular las cuentas anuales, ordinarias o abreviadas, individuales o consolidadas, en el plazo de tres meses a contar desde el cierre del ejercicio social, siempre que su domicilio se encuentre en cualquiera de estos municipios, queda suspendida **hasta el 30 de junio de 2025**, reanudándose de nuevo por otros tres meses a contar desde esa fecha; Así mismo, la junta general ordinaria para aprobar las cuentas del ejercicio anterior se reunirá necesariamente dentro de los tres meses siguientes a contar desde que finalice el plazo para formular las cuentas anuales ([artículo 33.3](#)).

Obligación de auditoría de cuentas anuales

En el caso de que las sociedades anteriores ya hubieran formulado las cuentas del ejercicio anterior, el plazo para la verificación contable de esas cuentas, si la auditoría fuera obligatoria, se entenderá prorrogado hasta el **31 de mayo de 2025** ([artículo 33.4](#))

Propuesta de aplicación del resultado del ejercicio

Aquellas sociedades que habiendo formulado sus cuentas anuales convoquen la junta general ordinaria a partir de la entrada en vigor de la presente disposición, podrán sustituir la propuesta de aplicación del resultado contenida en la memoria por otra propuesta. El órgano de administración deberá justificar, por la situación creada por la DANA, la sustitución de la propuesta de aplicación del resultado, que deberá también acompañarse de un escrito del auditor de cuentas en el que este indique que no habría modificado su opinión de auditoría si hubiera conocido en el momento de su firma la nueva propuesta. Si la junta general ordinaria estuviera convocada, el órgano de administración podrá retirar del orden del día la propuesta de aplicación del resultado a efectos de someter una nueva propuesta a la aprobación de una junta general que deberá celebrarse también dentro del plazo legalmente previsto para celebrar la junta ordinaria ([artículo 33.7](#))

Derecho de separación de socios

Aunque concurra causa legal o estatutaria, **los socios NO podrán ejercitar el derecho de separación hasta el 30 de junio de 2025** ([artículo 33.9](#))

Disolución societaria

En el caso de que en el periodo comprendido entre la entrada en vigor de este real decreto-ley y el 30 de junio de 2025 transcurriera el término de duración de la sociedad fijado en los estatutos sociales, y su domicilio estuviera en cualquiera de estos municipios, **no se producirá la disolución de pleno derecho hasta el 30 de junio de 2025**. Así mismo, en caso de que concurra causa legal o estatutaria de disolución de la

sociedad, el plazo legal para la convocatoria por el órgano de administración de la junta general de socios a fin de que adopte el acuerdo de disolución de la sociedad o los acuerdos que tengan por objeto enervar la causa, se suspende hasta el 30 de junio de 2025 ([artículo 33.12](#)).

Derivación de la responsabilidad social

Si la causa legal o estatutaria de disolución hubiera acaecido tras la entrada en vigor de este real decreto-ley y hasta el 30 de junio de 2025, los administradores no responderán de las deudas sociales contraídas en ese periodo ([artículo 33.13](#))

Moratoria concursal

Hasta el 31 de diciembre de 2025, el deudor que se encuentre en estado de insolvencia actual, y cuyo domicilio se encuentre en alguno de estos municipios, no tendrá el deber de solicitar la declaración de concurso o la apertura de procedimiento especial para microempresas. Hasta el 1 de marzo de 2026, los jueces no admitirán a trámite las solicitudes de concurso necesario que se hubieran presentado durante ese estado de insolvencia o que se presenten hasta dicha fecha. Si se hubiera presentado solicitud de concurso voluntario, éste se admitirá a trámite, con preferencia, aunque fuera de fecha posterior ([artículo 34](#)).

Tampoco tendrá el deber de solicitar la declaración de concurso, hasta el 31 de diciembre de 2025, el deudor cuyo domicilio se encuentre en alguno de estos municipios, que hubiera presentado al juzgado de lo mercantil competente para la declaración de concurso la comunicación de la apertura de negociaciones con los acreedores para alcanzar un plan de restructuración o de continuación o solicitado la homologación de un plan de reestructuración, aunque hubiera vencido el plazo a que se refiere el artículo 611 del texto refundido de la Ley Concursal, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo.

Medidas energéticas

En el [título IV](#) se recogen las medidas de apoyo en materia de transición energética (artículos 35 a 44).

Se incluyen medidas para la ampliación de los plazos de amortización de los préstamos otorgados dentro de los programas de apoyo a la transición energética ([artículo 36](#)), así como para aumentar el plazo de ejecución de los proyectos en marcha, junto a la ampliación de plazos para el cumplimiento de determinados requisitos por parte de los beneficiarios de las ayudas ([artículo 37](#)). También se incluye la posibilidad de ampliar los plazos de ejecución de proyectos ya iniciados, para atender las necesidades derivadas de los efectos de la DANA ([artículo 38](#)).

En el [artículo 39](#) se recoge un régimen especial de aplicación del artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que permitirá de manera excepcional acceder a la condición de beneficiario de ayudas acreditando el cumplimiento de dicho artículo con posterioridad, así como medidas que posibiliten la solicitud de nuevas ayudas en los

casos en que la irrupción de la DANA y sus posteriores circunstancias lo hayan impedido por razones técnicas.

Otras medidas

Ampliación de plazos de solicitud de ayudas para localidades no incluidas en el anexo del RD-Ley 6/2024

Se amplía el plazo en que podrán solicitarse las ayudas en el caso de localidades no incluidas en el anexo del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, pero que se encuentren en el territorio de las Comunidades Autónomas afectadas. El plazo para solicitar las ayudas será de tres meses contados a partir del 6 de noviembre de 2024 ([disposición adicional primera](#))

Tramitación de las declaraciones responsables y solicitudes

En la [disposición adicional tercera](#) se establece la tramitación que han de seguir las declaraciones responsables y las solicitudes previstas en los artículos 3 y 3 bis del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre.

Excepción de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias o de la S.S.

Con la finalidad de facilitar la gestión y obtención de las ayudas previstas en este real decreto-ley, y por concurrir circunstancias debidamente justificadas derivada de su naturaleza, las personas peticionarias de las mismas estarán exceptuadas del requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social o en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, establecido en los artículos 13.2 y 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones ([disposición adicional cuarta](#)).

Inembargabilidad de las ayudas

Las ayudas previstas en este real decreto-ley tendrán la consideración de inembargables a los efectos del artículo 169.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria ([disposición adicional quinta](#)).

Comunidades de propietarios de centros y parques comerciales

Se establece que en el periodo de los doce meses posteriores a la declaración de zona afectada por la DANA, los acuerdos adoptados en junta de propietarios de edificios o complejos inmobiliarios constituidos en régimen de propiedad horizontal, cuando en ellos no haya unidades con destino de uso de viviendas, se adoptarán válidamente con el voto de la mayoría de las cuotas de participación en la propiedad presentes. Dichos acuerdos serán exclusivamente los relativos a la reconstrucción o rehabilitación del inmueble, edificio o similar, y a actuaciones encaminadas a la reactivación de la actividad comercial ([disposición adicional séptima](#)).

Efectos derivados del incumplimiento de la prohibición de despido

En la [disposición adicional octava](#) se establecen los efectos derivados del incumplimiento de la prohibición del despido y otras medidas de protección del empleo, recogida en el Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre.

Fondo de Emprendimiento y de la Pequeña y Mediana Empresa (FEPYME)

Creación del Fondo de Emprendimiento y de la Pequeña y Mediana Empresa de ENISA (FEPYME), cuyo fin es incentivar la inversión privada y mejorar el acceso a la financiación de las pequeñas y medianas empresas y que proporcionará préstamos participativos directamente al sector privado y a entidades del sector público que se dediquen a actividades ([disposición adicional novena](#)).

El [anexo VIII](#) refleja el presupuesto de explotación del Fondo de Emprendimiento y de la Pequeña y Mediana Empresa.

Retirada, depósito y tratamiento de los vehículos afectados por la DANA

En la [disposición adicional décima](#) se establecen las normas para la retirada, depósito y tratamiento de los vehículos afectados por la DANA, para facilitar el desalojo de mismos de las vías interurbanas, poblaciones y zonas no aptas para circulación, públicas o privadas y su traslado inmediato a centros autorizados de tratamiento de vehículos al final de su vida útil (CAT).

Explotaciones agrarias afectadas

La [disposición adicional decimosexta](#) establece el régimen aplicable a la ayuda extraordinaria para compensar la pérdida de renta en las [explotaciones agrarias afectadas](#).

Se determina que la ayuda extraordinaria para compensar la pérdida de renta en las explotaciones agrarias afectadas, les resultará de aplicación lo dispuesto en la [disposición adicional quinta](#) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del IRPF y de modificación parcial de las leyes de los IS, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio y en la [disposición adicional tercera](#) de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Consumidores y usuarios

Se introduce una nueva medida a fin de garantizar el acceso a bienes o servicios esenciales en esta situación provocada por la DANA, para lo cual se modifica el artículo 20.1.c) de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios ([disposición final primera](#)).

Modificaciones Real Decreto-Ley 6/2024

La disposición final tercera modifica el Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, en determinados artículos, entre los que podemos mencionar:

- La disposición final tercera uno modifica, el artículo 3 del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre en relación con las ayudas destinadas a paliar daños personales, daños materiales en vivienda y enseres, y en establecimientos industriales, mercantiles y de servicios, y por prestaciones personales o de bienes de personas físicas o jurídicas, que recoge, entre otras modificaciones, que en los supuestos de fallecimiento, podrán ser beneficiarios los indicados en el artículo 19.1 del Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo, sin necesidad de que convivieran con el fallecido en el momento del hecho causante.
- Se da nueva redacción al artículo 3.bis respecto a los anticipos a cuenta (disposición final tercera dos) y al artículo 5 sobre el régimen de ayudas a entidades locales para las obras de reparación, restitución o reconstrucción de infraestructuras, equipamientos o instalaciones y servicios de titularidad municipal o provincial (disposición final tercera tres).
- Se modifica el artículo 11.2 (Línea de ayudas directas a empresas y profesionales especialmente afectados por la DANA) (disposición final tercera cuatro):

“2. Serán beneficiarios de las ayudas directas los trabajadores autónomos y entidades con personalidad jurídica propia, a que se refiere el apartado 1 anterior, que sean contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por actividades económicas o contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto sobre la Renta de No Residentes con establecimiento permanente, siempre que estuvieran dados de alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores con fecha 28 de octubre de 2024 y que hubiesen presentado las autoliquidaciones correspondientes al ejercicio 2023 del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas con actividades económicas declaradas, en el caso de los trabajadores autónomos, o del Impuesto sobre Sociedades con ingresos declarados, en el caso de las entidades con personalidad jurídica propia, o, en el caso de que se hubieran dado de alta en el citado censo en el ejercicio 2024, que hubieran presentado cualquier autoliquidación de Impuesto sobre el Valor Añadido o de pagos fraccionados o retenciones en el ejercicio 2024 que estuvieran obligados a presentar antes del 28 de octubre”.

- Modificación del artículo 12.5 (Beneficios Fiscales), respecto a las tasas de tráfico (disposición final tercera cinco):

“Estarán exentas de las tasas del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico establecidas por la Ley 16/1979, de 2 de octubre, sobre tasas de la Jefatura Central de Tráfico, la tramitación de las bajas de vehículos solicitadas como consecuencia de los daños producidos por la DANA a que se refiere el artículo 1 de este real decreto-ley, los cambios de titularidad del permiso de circulación de los vehículos adquiridos para reemplazar a otros dados de baja por esta causa, cuando dicha adquisición se realice desde el

29 de octubre de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2025, y la expedición de duplicados de permisos de circulación o de conducción destruidos o extraviados por la misma causa, siempre que la persona titular del vehículo acredite disponer del seguro obligatorio de responsabilidad civil del automóvil en el momento en que se produjo el daño”.

Modificaciones Real Decreto-Ley 7/2024

La disposición final cuarta recoge distintas modificaciones en el Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre, entre las que podemos mencionar:

Se añade el apartado 6 al artículo 25 en cuanto a las medidas de recuperación del potencial productivo a través de la restauración de explotaciones agrarias afectadas (disposición final cuarta dos).

“6. De forma excepcional, cuando las actuaciones sobre el terreno descritas en este artículo lo hagan imprescindible por persistir las circunstancias contempladas en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, podrá declarar de forma motivada la continuidad de la emergencia.

Por otra parte, TRAGSA iniciará de forma inmediata la tramitación de un acuerdo marco cuyo objeto le permita abordar a través del mismo las actuaciones a que se refiere el presente artículo.”

Medidas de apoyo en materia educativa y universitaria

En el artículo 45 se establece la concesión directa de ayudas a los estudiantes y familias con hijos e hijas estudiantes afectados por la DANA, con la finalidad de sufragar gastos de reposición de libros de texto y material escolar o de estudio de su propiedad que hubiera quedado inservibles, para lo cual deberán cumplir una serie de requisitos, tales como:

- Que residan en alguno de los municipios afectados por la DANA
- Que, no teniendo su residencia habitual afectada por los daños provocados por la DANA, los libros de texto, material escolar o de estudio de su propiedad, se encontraran en los centros educativos situados en los municipios afectados y hubieran quedado inservibles.
- Etc.

La cuantía de cada ayuda será de 600 euros por estudiante, que se abonará de una sola vez y deberá destinarse íntegramente a sufragar los gastos de reposición de libros de texto y material escolar o de estudio para su utilización por el alumnado que curse las enseñanzas señaladas durante el curso académico 2024-2025.

Por otro lado, en el artículo 46, también se establece la concesión directa de subvenciones a estudiantes universitarios que cursen los estudios a que se refiere la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, afectados por la situación de emergencia provocada por la DANA, de manera que puedan sufragar los gastos de reposición de material de estudio.

Los estudiantes deberán residir en cualquiera de los municipios afectados y deberán cumplir una de las siguientes condiciones:

- Que, bien ellos directamente o bien su unidad familiar, cumplan los requisitos para ser beneficiarios de las ayudas para vivienda establecidas en el artículo 3.2 del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, y que hayan presentado la solicitud de las mismas.
- Que, no reuniendo los requisitos del apartado anterior, hayan perdido el material de estudio de su propiedad o este hubiera quedado inservible.

La cuantía de cada ayuda será de 600 euros por estudiante, que se abonará de una sola vez.

Se establece la **exención de la tasa** por los anuncios publicados en el BOE como requisito previo para la **expedición de duplicados de títulos universitarios oficiales** en los casos en que como consecuencia de los daños causados por la DANA se haya producido extravío, robo o destrucción total o parcial del original ([artículo 47](#)).

Medidas de apoyo al sector cultural

En el [artículo 48](#) se establece la concesión directa de subvenciones a las entidades del ámbito de las artes escénicas y de la música, cuya actividad haya sido afectada por la DANA:

- 5920 (Actividades de grabación de sonido y edición musical).
- 9001 (Artes escénicas).
- 9002 (Actividades auxiliares a las artes escénicas).
- 9003 (creación artística y literaria).
- 9004 (Gestión de salas de espectáculos).

Estas ayudas irán destinadas a sufragar los gastos de funcionamiento para la recuperación de la actividad, realizados desde el 28 de octubre de 2024 al 31 de diciembre de 2025.

La cuantía máxima de cada ayuda será de 25.000 euros. En el caso de que la dotación total no fuera suficiente para atender a todas las solicitudes, se realizará una prorrata proporcional para adecuarlo al crédito disponible.

La cuantía máxima de cada ayuda se verá reducida en caso de haber sido beneficiarios de la línea de ayudas directas prevista en el artículo 11 del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, por importe igual al recibido.

Por otro lado, se incorporan ayudas de concesión directa a determinadas entidades culturales para la recuperación y promoción del arte contemporáneo y del sector musical, para la realización de tareas que contribuyan al asesoramiento, recuperación, salvaguarda y promoción de los bienes culturales, de las personas artistas contemporáneas y del sector musical, en atención a los daños y perjuicios producidos, posibilitando la recuperación, reactivación y reconstrucción de estos sectores (ACRE, LAVAC, UNIÓN, A.C., FEVIM) ([artículo 49](#)).

Medidas de apoyo a entidades deportivas

Se establece un sistema de ayudas para las entidades deportivas inscritas en el Registro Estatal de Entidades Deportivas o en los correspondientes registros de ámbito autonómico, para las obras de reparación, restitución o reconstrucción de infraestructuras, equipamientos o instalaciones y servicios deportivos en los municipios afectados por la DANA, por un importe máximo de 100.000 euros cada ayuda y destinadas a sufragar gastos de las obras de reparación o reconstrucción, o la restitución realizadas entre el 28 de octubre de 2024 y el 31 de diciembre de 2025 ([artículo 50](#))

Medidas en materia de personas con discapacidad

Se habilita al Real Patronato sobre Discapacidad para destinar un máximo de tres millones de euros (3.000.000,00 €), a los municipios incluidos en el Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, para financiar la adquisición de: material ortésico y ortoprotésico; medios de apoyo a la comunicación oral; productos de apoyo para la autonomía personal y elementos de transporte accesible individual, para las personas con discapacidad que, como consecuencia de la DANA producida entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024, hubieran sufrido pérdidas o daños irreparables en el material o productos de los que dispusieran para su autonomía personal ([artículo 51](#)).